



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1076 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Cambio de denominación del cargo plasmado en el contrato administrativo de servicios

Referencia : Oficio N° 383-2019-VIVIENDA/OGGRH

Fecha : Lima, 15 JUL. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento consulta si el Informe Legal N° 392-2012-SERVIR/GPGRH se mantiene vigente a efectos de ser tomado en consideración al momento de evaluar la procedencia o improcedencia de cambios de denominación estrictamente nominal del puesto.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el cambio de denominación de los contratos administrativos de servicios

A través del Informe Legal N° 392-2012-SERVIR/GPGRH (disponible en www.servir.gob.pe) este ente rector concluyó que es posible modificar la denominación de los cargos previstos en los contratos administrativos de servicios pues, al ser nominal, no puede implicar una alteración de la función o cargo materia de contrato.

- 2.4 En efecto, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057¹ establece que, ante razones debidamente justificadas, las entidades pueden modificar unilateralmente

¹ Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios
«Artículo 7.- Modificación contractual»



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

determinados aspectos del contrato administrativo de servicios sin que ello suponga la celebración de uno nuevo.

- 2.5 Es así que resulta factible cambiar la denominación del cargo en un contrato administrativo de servicios pero dicho cambio no debe, de ningún modo, conllevar la modificación de las funciones plasmadas en la convocatoria, la retribución económica, la dependencia jerárquica o la ubicación del servidor en la estructura orgánica de la entidad.
- 2.6 De igual modo, el cambio de denominación del cargo requiere que la entidad cuente con el debido sustento que justifique la necesidad de la modificación y, a la vez, acredite que no se alterarán ninguno de los factores señalados en el numeral anterior u otros que lleven a suponer que a través del cambio de denominación se ha creado un puesto diferente.

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme señalamos en el Informe Técnico N° 392-2012-SERVIR/GPGRH, resulta factible modificar la denominación del cargo plasmado en un contrato administrativo de servicios.
- 3.2 Dicho cambio únicamente debe tener naturaleza nominal, por lo que de ningún modo podrá conllevar la modificación de las funciones plasmadas en la convocatoria, la retribución económica, la dependencia jerárquica o la ubicación del servidor en la estructura orgánica de la entidad.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada».